CRITERIOS PROVISIONALES RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO, DETERMINACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Artículo 1. Ámbito y objeto.

1. Constituye el objeto de este Acuerdo la regulación de los criterios a los que debe sujetarse el reconocimiento y asignación a los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén) del Complemento de Productividad previsto en el art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, en relación con el art. 25 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), con carácter provisional y en tanto se procede al estudio, elaboración y aprobación de los criterios generales que regulen los Sistemas de Evaluación del Desempeño y la asignación del Complemento por Desempeño, previstos en los artículos 60.4 y 66.2.d) de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública Andaluza, una vez entre en vigor esta última.

2. El presente Acuerdo resulta de aplicación al conjunto de empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén), tanto de carácter funcionarial como laboral, de conformidad con la definición que de los mismos se contiene en el art. 8 EBEP, salvo que se trate de personal contratado en virtud de subvenciones, ayudas o planes de interés social o análogos, que se regularán por las normas de la subvención, ayuda o plan correspondiente.

No obstante lo anterior, queda excluido del ámbito de este Acuerdo el personal eventual definido en el art. 12 EBEP.

3. En ningún caso, la asignación de cuantías por este complemento durante un período de tiempo determinado generará derecho adquirido alguno en orden a su mantenimiento o consolidación.

Plaza de España, 1. 23740 Andújar – Jaén I T 953 50 82 00 CIF P 2300500 B I www.andujar.es

4. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén), en la aprobación del Presupuesto Municipal, fijar la cantidad máxima destinada al Complemento de Productividad para los empleados públicos de la Corporación dentro de los límites legalmente establecidos.

Capítulo 1. Productividad por especial rendimiento, actividad extraordinaria, e interés, iniciativa, dedicación o esfuerzo

Artículo 2. Del Complemento de Productividad y sus conceptos.

El Complemento de Productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, y el interés, iniciativa, dedicación o esfuerzo con que el empleado desempeña su trabajo durante su jornada ordinaria, así como su contribución a los resultados u objetivos propuestos. Se trata de una retribución complementaria, no consolidable, de naturaleza subjetiva en tanto que depende de manera directa del trabajo efectivamente realizado por el empleado, sin perjuicio de que para el reconocimiento y asignación del Complemento de Productividad deberá efectuarse previa valoración de la concurrencia de los criterios objetivos regulados en los artículos siguientes.

www.anduiar.es

Artículo 3. Criterios para la asignación del Complemento de Productividad.

Se establecen los siguientes criterios para el reconocimiento y asignación del Complemento de Productividad:

1. Iniciativa, eficacia e interés con que la persona empleada desempeña su puesto de trabajo.

La finalidad de este criterio consiste en ponderar la resolución -satisfactoria- de problemas puntuales que puedan surgir en el desarrollo de las funciones inherentes al puesto de trabajo, que en otro caso habrían producido una paralización o dilación de los servicios prestados por la unidad administrativa, la celeridad y eficacia en su resolución, así como el grado de dedicación y entrega de la persona empleada.

Igualmente se considerarán aquellas iniciativas de los empleados que redunden en beneficios efectivos en la prestación del servicio.

Se valorará tanto el número de problemas solucionados, como su entidad, así como las mejoras introducidas en el servicio.

2. Realización de servicios excepcionales.

Mediante este criterio, se podrá reconocer el desempeño de aquellos trabajos o tareas que, aun guardando relación con las funciones inherentes a su puesto, su realización sin embargo resulta de carácter extraordinario y no habitual respecto de la actividad normal del puesto o unidad.

Se valorarán tanto el número de días en los que se desempeñen aquellas tareas, como en su caso, el volumen o complejidad de los trabajos asumidos.

3. Realización de funciones con responsabilidad adicional a la del puesto de trabajo.

Mediante este criterio se determinará la asunción de responsabilidad por el empleado público que exceda de la inherente a su puesto de trabajo desempeñado.

4. Realización de funciones acumuladas a las de otro puesto de trabajo.

A través de este criterio, podrá valorarse la realización puntual de funciones inherentes a otro puesto de trabajo, para aquellos supuestos en que éste se halle transitoriamente vacante o no cubierto por su titular.

www.anduiar.es

Artículo 4. Gestión del Complemento de Productividad.

1. El procedimiento de reconocimiento y asignación del Complemento de Productividad se sujetará a los siguientes trámites:

a) Una vez realizados los trabajos o servicios que motivan el reconocimiento de este concepto retributivo, se acreditaran por informe de la Jefatura del Área/Servicio validado por el Concejal Delegado del Área correspondiente, que será remitido al Área de Recursos Humanos para, en su caso y previa conformidad de la misma, emisión de la correspondiente propuesta.

b) Dicha propuesta deberá hacer constar necesariamente la actividad y criterio de entre los recogidos en el Artículo 3 que motiva la asignación del Complemento de Productividad, el nombre de los empleados propuestos así como su conformidad, período de tiempo que comprenderá, la cuantía o porcentaje a percibir y los objetivos, en su caso, conseguidos.

c) Dicha propuesta se someterá a conocimiento y debate por la Mesa General de Negociación, la que emitirá dictamen, favorable o desfavorable. Dicho dictamen tendrá carácter preceptivo y no vinculante.

d) Teniendo en cuenta en todo caso los trámites y pronunciamientos citados, corresponderá al Alcalde-Presidente de la Corporación, mediante resolución, la asignación individualizada del Complemento de Productividad.

e) Del mismo modo, podrá someterse a dictamen de la Mesa General de Negociación, con carácter no vinculante, cualquier interpretación de las dudas y discrepancias que puedan surgir en la interpretación de los presentes criterios.

www.anduiar.es

Artículo 5.- Publicidad.

1. Las cantidades que perciban los empleados públicos en concepto de Complemento de Productividad, así como la causa y el período de tiempo por el que se asigne, serán de público conocimiento, con respeto a los datos e informaciones protegidas por la normativa sobre protección de datos de carácter personal que resulte de aplicación.